

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **078**

Fecha Estado: 19/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170030900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ESCARLATA P.H	MARIA BELLINY PEREZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: CONCURRENCIA DE EMBARGOS- TERMINACION DEL PROCESO COMUNICA	18/05/2022		
05266418900120180000200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	YOLANDA AMPARO GALLO ALVAREZ	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120180013600	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	JUAN DAVID MARTINEZ SOLORZANO	Auto que niega solicitud	18/05/2022		
05266418900120180041900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS PH	WILLIAM ANDRES MARTINEZ SOLORZANO	Auto que niega solicitud	18/05/2022		
05266418900120190110900	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	LUIS FERNANDO LONDOÑO LOAIZA	Auto que niega solicitud	18/05/2022		
05266418900120190113000	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	GABRIEL ERNESTO - RAMIREZ FLOREZ	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y ARUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120200001300	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto que niega solicitud	18/05/2022		
05266418900120200007600	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	CARLOS ANDRES SALDARRIAGA VELEZ	Auto que exige requisito	18/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020008200	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LUISA FERNANDA VALENCIA RESTREPO	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200016200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE ADELIO CHICA JIMENEZ	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200022100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	SEBASTIAN LOPERA CORREA	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200046700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	JOHN JAIRO GIRALDO OSORIO	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200049100	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	COMPLEMENTOS MEDICOS SUR S.A.S.	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200055400	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MANUEL ANIBAL MURIEL BETANCUR	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200058500	Ejecutivo Singular	AECSA	JOSE ALEJANDRO CASTAÑO HOYOS	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200064700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	VIVIANA ARISTIZABAL MONSALVE	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200065100	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	CESAR HELY - GIRALDO FRANCO	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120200067800	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LUZ FRANCIS CORREA ARISMENDI	Auto ordenando cumplir requisitos previos	18/05/2022		
05266418900120210026700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ VILLADA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210030200	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JUAN CARLOS VALENCIA GOMEZ	FABIAN ARLEY CASTRILLON BETANCUR	Auto que exige requisito	18/05/2022		
05266418900120210041900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JARLIS MIRANDA HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210061200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE AUGUSTO VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210063600	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	JUAN PABLO SIERRA GOMEZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210064200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DE LAS BRUJAS P.H.	MARCEL ANDRES ACOSTA GIRALDO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210071300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARGARITA MARIA - ARANGO ESCOBAR	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210071400	Verbal	PABLO EMILIO GRANADOS TABORDA	MARIA ESPERANZA CAÑAVERAL CARDONA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210077500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE EMILIO MESA ARROYAVE	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210084700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA MARULANDA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210094300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN CAMILO MONCADA VARELA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120210094400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GINO JERONIMO MORENO LOAIZA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120220003700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	TERESA YANED TAMAYO PEREZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120220005900	Ejecutivo Singular	AECSA	KEYNI DAIIBE DEL SOCORRO - UPEGUI RADA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA VELASQUEZ VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento LIQUIDA- APRUEBA COSTAS	18/05/2022		
05266418900120220024900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	RODOLFO DE JESUS - POSADA TRUJILLO	Auto terminando proceso	18/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220033800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALDEMAR ALBERTO - SAENZ LOZANO	Auto librando mandamiento de pago en pesos	18/05/2022		
05266418900120220034300	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	JOSE FERNANDO DE LOS RIOS GOMEZ	Auto librando mandamiento de pago en pesos	18/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Escarlata P.H.
DEMANDADO	Liliana Marcela Henao Palacio y María Belliny Pérez Gómez
RADICADO	05266 40 03 002 2017 00309 00
ASUNTO	Concurrencia de embargo - comunica terminación del proceso

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega el oficio No. 163 M.C., proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, donde informan la concurrencia de embargos, con el proceso de cobro coactivo adelantado por el municipio de Envigado en contra de los señores **Liliana Marcela Henao Palacio y María Belliny Pérez Gómez**, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **001-968942**.

En consecuencia, se dispone oficiar a dicha dependencia informando que el proceso se encuentra terminado mediante providencia del 15 de marzo de 2019, por tanto fue ordenado el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6e0b3f133eab83afdee6042987035a390c48c3d71238536744a1992815bf0**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000414546	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/03/2018	08/01/2019	\$ 361.022,00
41359000417389	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/04/2018	08/01/2019	\$ 467.205,00
41359000420592	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2018	08/01/2019	\$ 552.186,00
41359000423317	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/06/2018	08/01/2019	\$ 440.490,00
41359000426284	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/07/2018	08/01/2019	\$ 678.088,00
41359000429144	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/08/2018	08/01/2019	\$ 513.026,00
41359000432489	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/09/2018	08/01/2019	\$ 402.525,00
41359000435848	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/10/2018	08/01/2019	\$ 509.262,00
41359000439128	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2018	08/01/2019	\$ 406.318,00
41359000443590	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2018	09/07/2019	\$ 398.039,00
41359000447758	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/01/2019	09/07/2019	\$ 549.317,00
41359000452201	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/02/2019	09/07/2019	\$ 309.753,00
41359000456110	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/03/2019	09/07/2019	\$ 410.039,00
41359000460657	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/04/2019	09/07/2019	\$ 495.947,00
41359000464753	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/05/2019	09/07/2019	\$ 469.004,00
41359000468739	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/06/2019	09/07/2019	\$ 482.386,00
41359000473409	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/07/2019	12/02/2020	\$ 808.844,00
41359000477927	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/08/2019	12/02/2020	\$ 428.741,00
41359000482530	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/09/2019	12/02/2020	\$ 436.037,00
41359000487568	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/10/2019	12/02/2020	\$ 538.513,00
41359000492594	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/11/2019	12/02/2020	\$ 463.266,00
41359000497764	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2019	12/02/2020	\$ 424.902,00
41359000503109	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/01/2020	12/02/2020	\$ 657.320,00
41359000507951	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2020	31/03/2022	\$ 339.568,00
41359000512361	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/03/2020	31/03/2022	\$ 459.793,00
41359000515665	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2020	31/03/2022	\$ 441.416,00
41359000519018	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/05/2020	31/03/2022	\$ 132.637,00
41359000522725	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/06/2020	31/03/2022	\$ 606.467,00
41359000526546	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/07/2020	31/03/2022	\$ 515.010,00
41359000529137	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/08/2020	31/03/2022	\$ 552.296,00
41359000530037	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2020	31/03/2022	\$ 1.124.240,00

Total Valor \$ 15.373.657,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-0002-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Alejandro Jiménez Gallo y otro
DECISIÓN	Requiere previo a declarar la terminación del proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a acceder a la solicitud presentada para la terminación del proceso por pago total de la obligación, SE REQUIERE a la parte demandante para que aclare la condición establecida en relación con la entrega de los depósitos, toda vez que mediante auto del 29 de marzo de la anualidad, se ordenó el pago desde el título Nro. 413590000507951 hasta el Nro. 413590000530037 por valor de \$4.171.427,00, por lo que a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b0298851b454c8e161775984cf5539e26260f0cc7ce763eff2b6bae3dcb17**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00136 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADO	Juan David Martínez Solórzano
DECISIÓN	No accede a renuncia de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede por medio del cual presenta renuncia al poder conferido, estima el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que no se allega constancia de copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, conforme lo normado en el artículo 76 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048a2d0d7109e69f96ca1cf663093f67368d01f2ef4800dbeb87a9bb5ca88843**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00419 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADO	Sandra María Puerta Puerta William Andrés Martínez Solórzano
DECISIÓN	No accede a renuncia de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede por medio del cual presenta renuncia al poder conferido, estima el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que no se allega constancia de copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, conforme lo normado en el artículo 76 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961c8ddf821ac57b4d244ac7135a87f8765293495672c867b1f82e7a20d29ded**
Documento generado en 18/05/2022 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2019 01109 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADO	Luis Fernando Londoño Loaiza Luz Alba Naranjo Valencia
DECISIÓN	No accede a renuncia de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede por medio del cual presenta renuncia al poder conferido, estima el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que no se allega constancia de copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, conforme lo normado en el artículo 76 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66192a593112fd3b934b4b1e53918068b077d39246b20ff503e8e7a07698b18**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019 01130 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO	Gabriel Ernesto Ramírez Flórez
DECISIÓN	Requiere previo a reconocer personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, solicitando reconocer personería a la empresa Cobro Coactivo S.A.S., se observa que el poder allegado no se encuentra en debida forma, ya que carece de presentación personal por parte del poderdante, razón por la cual la parte actora allegará un nuevo poder bien sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante el cual, el poderdante, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza. Finalmente, Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa Cobro Coactivo S.A.S, en atención a lo ordenado en el artículo 85 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ed4dd6cddc2ff9e79ee77435f7bfc8631553660333b74f3444b4b24b0e52**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2019-01168

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 463.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$14.445
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$14.445
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$14.445
TOTAL			\$ 506.335

QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2019 01168 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	R.F Encore S.A.S
DEMANDADO	Bibiana María Zapata Bedoya
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Requiere previo reconocimiento personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, se incorpora memorial que antecede por medio del cual se allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobro Activo S.A.S, sin embargo, previo a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho designada para representar los intereses de la parte demandante, se requiere nuevamente a la misma a fin de que proceda a acreditar el cumplimiento de lo requerido mediante auto del 29 de abril de 2022, en el sentido de allegar el mencionado poder especial con diligencia de presentación personal (Código General del Proceso) o se allegue constancia de la remisión del mismo por el poderdante mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

Una vez verificado lo anterior, se procederá a correr traslado secretarial de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d187e2fd6b9f89fa99342231421dc32cee6fe6418ffbb97f12342801adfc1**
Documento generado en 18/05/2022 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00013 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADO	Alejandro Torre Vélez
DECISIÓN	No accede a renuncia de poder. Ordena expedir oficio.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede por medio del cual presenta renuncia al poder conferido, estima el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que no se allega constancia de copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, conforme lo normado en el artículo 76 del C G del P.

De otro lado, se ordena expedir nuevamente el oficio dispuesto mediante auto del 25 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el que obra en el plenario no corresponde a lo señalado en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44a15e37288d37329f3bceb6d89951e65d8e7a3bc1adb91fae7f64291037ab8**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00076 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Andrés Saldarriaga Vélez
DECISIÓN	Requiere previo a reconocer personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, solicitando reconocer personería a la empresa Cobro Coactivo S.A.S., se observa que el poder allegado no se encuentra en debida forma, ya que carece de presentación personal por parte del poderdante, razón por la cual la parte actora allegará un nuevo poder bien sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante el cual, el poderdante, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza. Finalmente, Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa Cobro Coactivo S.A.S, en atención a lo ordenado en el artículo 85 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25554ea5a4d828313de1f515af73a13c57047ef60f859458007fc19b140825cd**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00082 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Valencia Restrepo
DECISIÓN	Requiere previo a reconocer personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, solicitando reconocer personería a la empresa Cobro Coactivo S.A.S., se observa que el poder allegado no se encuentra en debida forma, ya que carece de presentación personal por parte del poderdante, razón por la cual la parte actora allegará un nuevo poder bien sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante el cual, el poderdante, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza. Finalmente, Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa Cobro Coactivo S.A.S, en atención a lo ordenado en el artículo 85 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b33f2dacf21b00f1767b1b7bff1b64f5a961cbce0441a6792bcbf2e23e54c2**
Documento generado en 18/05/2022 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00162 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy.
DEMANDADO	Víctor Alonso Montoya García José Idelio Chica Giménez
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a43e4bbb6eb668027ea0344fd93e5138b8a60d5007aa69177535887bbef8323**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00221 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO	Sebastián Lopera Correa Carlos Alberto Barrantes Maldonado
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar al demandado Carlos Alberto Barrantes Maldonado el auto que libró mandamiento de pago en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c18fee422ceafe5c28d212133d9a7badd034cfd305b06e1fd29a0335e23f8**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Edwin Salazar García y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00467-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d00035337a84e66c67b0531fb03d650cc51e92dd785e8c306da271213bfab95**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Gloria Elsy Quiceno Ramírez y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00491-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53749f66839e73d8c4ebb8ca13ead406dd61584fa472c23edff9d72441f8785**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Manuel Anibal Muriel Betancur y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00554-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0babe62b3caccae17442d828564344207fca4fc0b2c532596bb73205c6b5f26**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00585 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	José Alejandro Castaño Hoyos
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd8efe7c7a95c6e46837f2628b652a68e05472fe01c493af1172a7d442695d**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Marcela Artistizabal Monsalve Viviana Aristizabal Monsalve
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00647-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975550892ae95c661eab81e3839d4cac057507f06ad0bf2554de4a9968b10bf4**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	María Ángela Castaño de Franco y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00651-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71821bef6add3dd3c9bf811d506e88d10587d74790b43cc42c675e5807c30282**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00678 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Luz Francis Correa Arismendi
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c51445b71fc33ffa10594fe89a6ef9c61811c0f889ee7214945995ebb54c69**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00267

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 188.500
TOTAL			\$ 188.500

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120210026700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Isabel Cristina Vélez Villada
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Calle 40 c sur 24f-106 Barrio el Salado, Envigado-Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3394000 Ext. 4745

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a44edfe218cf5ed020b53f850ddc3feec28af130c19c87f4320dd8294a171a3**
Documento generado en 18/05/2022 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Juan Carlos Valencia Gómez
DEMANDADO	Fabián Arley Castrillón Betancur Nadia del Socorro Betancur
RADICADO	05266418900120210030200
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial de remisión de la notificación por aviso a los demandados Fabián Arley Castrillón Betancur Nadia del Socorro Betancur, sin embargo, la misma no podrá ser tomada en cuenta toda vez que no cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 292 del C. G. respecto a la advertencia de que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a su entrega. Por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557218be073899fc70dae04923848d784f0a32bccb63b3062bbbde027c064bb**
Documento generado en 18/05/2022 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00419

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 240.200
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
TOTAL			\$ 253.200

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00419 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	John Jarlis Miranda Hernández
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646d14197acef5bbfc49783839b635b74890f89df10781ef929145b1febf07d**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00612

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 348.000
TOTAL			\$ 348.000

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00612 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Jorge Augusto Velásquez Ludy Patricia Arenas Gutiérrez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b8ab0bf123df2cbb0fd16ac3f1c8d5e1ea3a3fa8f51907825c96be383bb73**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00636

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 264.000
TOTAL			\$ 264.000

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00636 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S
DEMANDADO	Juan Pablo Sierra Gómez Catalina Hoyos Martínez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32092ed51e04543db1ed0507dd0a9578230c0c352deae5d606d88ca49646d09d**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00642

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 103.000
TOTAL			\$ 103.000

CIENTO TRES MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210064200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Arboleda de las Brujas P.H.
DEMANDADO	Marcel Andrés Acosta Giraldo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae51ae03c917fdba906127a68431939b858a057e42a642cab807f85f7f36cfe**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00713

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 122.800
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
TOTAL			\$ 148.800

CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210071300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Margarita María Arango Escobar
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a92bd7e2e33e43e5720e7d9178aa32829c9cc79a27f0843446b9ebfd8089520**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00714

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1'000.000
Póliza	N/A	Cuaderno Principal	\$19.516
TOTAL			\$ 1'019.516

UN MILLÓN DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00714 00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Pablo Emilio Granados Taborda
DEMANDADO	María Esperanza Cañaverall Cardona Lino Antonio Muñoz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f320598fd76c32c2ef1b1e5f19c93267b45ca6c5f0279e808a6fee11d1f8b**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00775

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1'049.000
TOTAL			\$ 1'049.000

UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00775 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Ana María Escobar Aristizábal Álvaro Diego Escobar Hoyos Jorge Emilio Mesa Arroyave
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b8a8b8956485a477232786ea2fd7e2e9334f08f0edaa4c8aae2d455c69f3b9**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00847

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 676.000
TOTAL			\$ 676.000

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	0526641890012021084700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Jairo Alberto Castañeda Marulanda
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e235509921bee056a48d91fb63ce4e18486b6a830623d8e74f8f55d5a4fa9c75**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00943

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 674.000
TOTAL			\$ 674.000

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00943 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Cristian Camilo Moncada Varela
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7020005e7cbc5a4781c94e6f92874437c712121d5a9bbc4a021e9628dc4da490**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00944

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 845.000
TOTAL			\$ 845.000

OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00944 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Gino Jerónimo Moreno Loaiza
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05f0a662cbb992122670e6138552b63f80989ddf0c24c38ed749183a9cc115f**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00037

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 215.000
TOTAL			\$ 215.000

DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120220003700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Teresa Yaned Tamayo Pérez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82f67ba923cd8922842b0a3ba5a7f0f7cca389deadb37832fac73fe7b44edfd**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00059

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.664.000
TOTAL			\$ 1.664.000

UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00059 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb22cbd36817b08273c90a038ea4445b9498194df11bb07472839e257285e88**

Documento generado en 18/05/2022 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00120

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.373.150
TOTAL			\$ 1.373.150

UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00120 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Natalia Velásquez Velásquez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e4e73903e4ff945791c2d3892685e98086cb9102853b9cfa95b43ec81f8ef**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0642
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00249-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Rodolfo de Jesús Posada Trujillo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa John F. Kennedy., en contra de Rodolfo de Jesús Posada Trujillo.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 18 de abril de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5cadf116718bdd765a6a5bf9b7b52cd006891fcf9f00af094047ce691ad8d5**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00338 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Aldemar Alberto Saez Lozano Ana Milena Pineda Muñoz
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0635

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [escritura pública y pagaré] reúnen los requisitos de artículo 2434 del C.C., los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Aldemar Alberto Saez Lozano y Ana Milena Pineda Muñoz**, por las siguientes sumas:

- \$33'074.399,00 como capital representado en el pagaré No. 05703036002535451, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, contados a partir del **4 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superarlos límites previstos por en la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República
- \$3.781.256 por intereses de plazo efectuados desde el 25 de septiembre de 2021 al 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la parte demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-801846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Lina María Gaviria Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.629.568 y tarjeta profesional Nro. 131.279 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

AU

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e06020da2f91d440000187c75a904df168eb7efe567c964f616b39e298b6d**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00343 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S
DEMANDADO	José Fernando de los Ríos Gómez David Guillermo Lema Flórez, Liceth Carolina Polo Paz y Jhoan Sebastián Higuita Escudero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0641

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S** en contra de **José Fernando de los Ríos Gómez, David Guillermo Lema Flórez, Lizeth Carolina Polo Paz y Jhoan Sebastián Higuita Escudero**, por las siguientes sumas:

- **\$924.900,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.200.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **\$\$1.200.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$\$1.200.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.219.320,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$\$1.219.320,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 16 de julio y el 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$121.932,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 16 de agosto y el 18 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **20 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Liz Cuartas Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.732.540 y tarjeta profesional No. 118.826 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez**

AU

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb6430c7491832e7f15a6df06df7638f4ec2a4f716c01d72b60f89dda9884a0**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>